

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 38723
- Código de verificación: 18281503518
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2026-245 "CAMPAÑA MARCAJE SATELITAL
BALLENAS JOROBADAS EN RAPA NUI"

AUTORIZA A FUNDACION PARA EL ESTUDIO
DE LA MEGAFAUNA MARINA O FUNDACION
CETALAB, PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **30/09/2026**

R. EX. Nº **E-2026-540**

VISTO: Lo solicitado por FUNDACION PARA EL ESTUDIO DE LA MEGAFAUNA MARINA o FUNDACION CETALAB, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2026-181, de fecha 12 de junio de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2026-245, de fecha 15 de septiembre de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**CAMPAÑA MARCAJE SATELITAL BALLENAS JOROBADAS EN RAPA NUI**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante decreto Nº 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Leyes Nº 19.880, Nº 21.358, Nº 21.600; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, el Decreto Exento Folio 202500204 de 2025, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 23 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; las resoluciones exentas Nº 1.697 de 2023 y Nº 1.504 de 2026, ambas de esta Subsecretaría. Resolución y; la Resolución Exenta Nº DN-01053/2026, de 2026, del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas; el documento Fundamento Cultural del del Koro Nui o te Vaikava de fecha 1 de julio de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la FUNDACION PARA EL ESTUDIO DE LA MEGAFAUNA MARINA o FUNDACION CETALAB, solicitó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CAMPAÑA MARCAJE SATELITAL BALLENAS JOROBADAS EN RAPA NUI**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los *currículum vitae* y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4º y 5º del D.S. Nº 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Que, dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación.

Que, el Consejo del Mar, Koro Nui o te Vaikava, a través de su presidente don Felipe Nahoe Tepano y mediante el documento Fundamento Cultural del Koro Nui o te Vaikava para la Autorización de Investigación Científica sobre Ballenas Jorobadas en el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos de Rapa Nui, de fecha 1 de julio de 2026, manifestó su aprobación para el desarrollo de esta investigación sobre ballenas jorobadas en el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos de Rapa Nui.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, antes citado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación, modificación, prórroga y rectificación de las autorizaciones de pesca de investigación, incluido el requerimiento de antecedentes necesarios para su otorgamiento.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la FUNDACION PARA EL ESTUDIO DE LA MEGAFAUNA MARINA o FUNDACION CETALAB, R.U.T. N° 65.225.257-5, con domicilio en Antonio Poupin 1042, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, correo electrónico cetalabchile@gmail.com, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"CAMPAÑA MARCAJE SATELITAL BALLENAS JOROBADAS EN RAPA NUI"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en mejorar el conocimiento de la presencia de grandes cetáceos en Isla de Pascua y conocer cómo estos usan las aguas tanto dentro del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos de Rapa Nui, como fuera de esta y su ruta migratoria en el Pacífico Sur.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 18 meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, y se desarrollará en el Área Conservación de Múltiples Usos (ACMU) de Rapa Nui y el espacio marítimo alrededor de la isla de Pascua.

4.- Para el cumplimiento del objetivo de esta pesca de investigación se autoriza la implantación de transmisores satelitales transdérmicos a 4 ejemplares adultos de ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*) y la obtención de muestras de piel y grasa (biopsias) provenientes de 10 ejemplares adultos de la misma especie.

5.- Las actividades autorizadas precedentemente, deberán ejecutarse de conformidad a las siguientes condiciones:

- a. Los transmisores satelitales transdérmicos autorizados a implantar en ballenas jorobadas serán SPOT-372A de Wildlife Computers¹, y podrán ser implantados mediante el uso de un lanzador neumático (ARTS, Restech, Inc. Norway). La presión de trabajo utilizada no deberá exceder los 17 bares (aproximadamente 15.3 kg·cm⁻²), lo que proporciona la fuerza necesaria para asegurar la correcta fijación del transmisor en el tejido dorsal del animal sin comprometer su bienestar. La implantación de transmisores satelitales deberá distribuirse individualmente y se efectuará desde la respectiva embarcación. La implantación de transmisores satelitales sólo podrá ejecutarse sobre ejemplares adultos, excluyendo a madres con crías lactantes, las que en ninguna circunstancia serán implantadas. En el caso encontrarse hembras con cría tardía destetada o juvenil, la implantación se realizará exclusivamente sobre la madre, evitando perturbar la asociación madre-cría.

¹ <https://wildlifecomputers.com/spot-372-product-information/>

- b. Para la obtención de muestras de piel y grasa (biopsias), se deberá utilizar una ballesta (CETA-DART®) como dispositivo de lanzamiento diseñado para el despliegue de una flecha con punta modificada, utilizado para la toma de muestras de biopsias en cetáceos. Este sistema permite obtener una pequeña muestra cilíndrica de piel y tejido graso de 4 cm de longitud por 0.5 cm de diámetro.
- c. La preparación de los equipos de campo (transmisores satelitales y equipo para biopsias), su programación y esterilización, así como la ejecución de la campaña y procedimientos operativos, deberán seguir la metodología propuesta por el ejecutor en los antecedentes de la solicitud, los que deberán considerarse como parte integral de la resolución correspondiente.
- d. En la instalación de transmisores satelitales, el equipo técnico a cargo deberá evitar las interferencias y consecuencias negativas para los animales. En el caso de observarse cualquier cambio en el comportamiento de los animales, se deberá proceder al abandono del lugar de avistamiento.
- e. Atendido que las actividades de investigación involucran maniobras de aproximación, obtención de muestras biológicas y eventual manipulación de ejemplares de ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*) dentro del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos de Rapa Nui, con el consiguiente riesgo de transmisión zoonótica y de contaminación cruzada entre el personal técnico y los ejemplares objeto de estudio o sus muestras, riesgo que se ve acentuado por las limitaciones de infraestructura sanitaria y de evacuación propias del aislamiento geográfico de la isla, el titular de la presente autorización de pesca de investigación deberá dar estricto cumplimiento a protocolos de bioseguridad durante todo el desarrollo de las faenas, contemplando a lo menos el uso de equipo de protección personal por parte de los operadores, la desinfección de instrumental y equipos entre individuos y estaciones de muestreo, y el manejo sanitario de los residuos biológicos generados, ajustándose a los estándares reconocidos internacionalmente para investigación en cetáceos. Para estos efectos, deberá considerarse como referencia de protocolo de bioseguridad para el trabajo con mamíferos marinos contenido en los anexos de la Resolución Exenta Nº 1697 del 11 de agosto de 2023.

6.- Para la ejecución de la pesca de investigación autorizada, se exime a la peticionaria del cumplimiento del Decreto Exento Folio 202500204 de 2025, norma que establece la veda extractiva nacional de la especie solicitada.

7.- En atención a que la especie solicitada se encuentra incluida en el apéndice I de la Convención CITES, en caso de que las muestras obtenidas requieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino.

8.- Para la ejecución del muestreo en el interior del Área Conservación de Múltiples Usos (ACMU) de Rapa Nui, la ejecutora deberá contar con la aprobación del Koro Nui o Te Vaikava, así como del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas del Ministerio del Medio Ambiente (SBAP), mediante los actos administrativos correspondientes.

Dado que el estudio se desarrollará al interior de un Área Marina Protegida administrada por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el ejecutante deberá coordinar previamente con dicho Servicio las condiciones del trabajo a desarrollar en el área y mantener dicha coordinación durante la ejecución de las actividades. Tanto el ingreso a un Área Marina Protegida, Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, como los aspectos técnicos asociados al trabajo de terreno que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberán ser informados y coordinados con el administrador del área, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

9.- Para la ejecución del muestreo y de las actividades en terreno asociadas a la presente pesca de investigación, se autoriza el uso de una embarcación, la cual deberá contar, durante todo el período de desarrollo del estudio, con matrícula y certificado de navegabilidad vigente, emitido por la Autoridad Marítima, y dar cumplimiento a las directrices impartidas por ésta.

En todo caso, para operar cualquier embarcación en virtud de la presente pesca de investigación, se deberá comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.

10.- La peticionaria deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras y de los materiales y métodos ocupados. También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares muestreados y características de los individuos en el contexto de la autorización. Asimismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Datum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente, (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente Resolución de Pesca de Investigación.

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

12.- Designese a la Jefa de la División de Administración Pesquera (S) de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

14.- La peticionaria designa como persona responsable legal y jefa de proyecto de la presente pesca de investigación a doña Ana María García Cegarra, doctora en ciencias aplicadas, R.U.T. N° [REDACTED] del mismo domicilio.

15.- El personal técnico corresponde a la persona que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	Función
Luis Eduardo Aguilar Cárdenas	Patrón de nave menor y buzo comercial, buceo profesional, buceo científico, obtención de biopsias

16.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

17.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

20.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

Por orden del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura.


NICOLÁS LEMBEYE ILLANES
Jefe de División Jurídica

